



Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Rad. 25269-33-33-001-2016-0186-00
Demandante: LUIS FERNANDO GÓMEZ TIRADO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Asunto: Auto concede recurso de apelación

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cuestión preliminar

El 27 de julio de 2021 el suscrito dictó fallo de primera instancia ordenando su notificación, actuación a cargo de la Secretaría.

Posteriormente y luego de verificar el vencimiento del término para interponer recursos, se instó a la anterior Secretaria del Despacho para que se revisaran los recursos que habían sido interpuestos, no solo en el presente asunto, sino en los que habían sido objeto de sentencia; en particular, respecto al proceso 2016-0186, la Secretaria expresamente indicó que no había recurso por atender, ni actuación por adelantar.

El pasado 18 de enero se expidió el acto administrativo de nombramiento n.º 002 *Por medio de la cual se provee el cargo de Secretaria y se nombra en propiedad a una servidora judicial*; quien fuese nombrada en dicho cargo tomó posesión el 1º de febrero siguiente.

En vista de que la Secretaria saliente, entre otras, no hizo entrega adecuada de un inventario de los procesos, se dispuso adelantar una depuración y ajuste de las actuaciones a cargo de la Secretaría iniciando, en particular, con la verificación, rastreo y revisión de oficios, solicitudes y memoriales que se encontraban en el buzón electrónico del Juzgado y que, por su estado, era evidente que se encontraban sin tramitar.

Con la verificación se encontró en el proceso que, luego de notificada, la apoderada demandante propuso recurso de apelación contra el fallo de 27 de julio de 2021, radicado el 6 de agosto de 2021 y que presentó un impulso procesal que data del 19 de noviembre de 2021, sin

embargo y pese a las instrucciones impartidas, la Secretaria saliente solo cargó el escrito de apelación y el impulso el día 23 de noviembre de 2021 según consta en el pantallazo obrante en la carpeta OneDrive, la situación se agrava si se tiene en cuenta que, durante las comunicaciones sostenidas respecto al tema de los recursos de apelación, siempre manifestó que en este proceso no se interpuso apelación, es decir, que ocultó el recurso manteniéndolo en una carpeta del buzón electrónico denominada “memoriales” sin permitir su trámite.

Dado que la situación irregular se pudo constatar el pasado 10 de febrero como efecto de la verificación detallada y depuración del buzón electrónico, fecha en la que se inició el cierre extraordinario del Juzgado y la suspensión de términos, por autorización del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca dispuesta en el Acuerdo CSCUA-22-22¹, solo hasta la fecha el suscrito tiene oportunidad de pronunciarse en torno a la concesión del recurso, lo cual procede a realizar, en los siguientes términos:

Recurso de apelación

En providencia del 27 de julio de 2021, el suscrito dictó fallo de primera instancia que negó las pretensiones condenatorias de la demanda, la cual se notificó el 28 de julio de 2021, según constancia secretarial.

Frente a la decisión, el 10 de agosto de 2021, esto es, oportunamente, la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación, atendiendo así lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

En ese orden, el mismo resulta procedente y oportuno, por lo que habrá de concederse.

Por lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 27 de julio de 2021, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR el inmediato envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (Reparto).

¹ Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá - Cundinamarca

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e84d4b5e0ef3b85e7f8e604803d1504098002adf7d11f9dd35ae24905ff5652**
Documento generado en 22/02/2022 07:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>